

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 59.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Valdeolmillos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolmillos, dotada con el sueldo de mil doscientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 18 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

3

Circular núm. 60.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Villamorco.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de Villamorco, dotada con el sueldo de mil doscientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 18 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

3

Circular núm. 61.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Cervera de Rio-pisuerga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Rio-pisuerga, dotada con el sueldo de tres mil trescientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

2

Circular núm. 66.

Por el Ministerio de Hacienda

se ha comunicado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Enero próximo pasado la Real orden, que con la de 31 del mismo mes ha trasladado dicho centro directivo á este Gobierno, que á la letra dice así:

«Ilmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta misma fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo, de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Valladolid; conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Arzobispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y á las monjas de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Coruña, Leon, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora donde radican los expresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio

mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto asigne el M. R. Prelado en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862, los bienes de cofradías hasta tanto que se resuelva si las inscripciones equivalentes han de emitirse á favor de cada una de ellas ó en junto; la casa núm. 3 de la calle de los Templarios, en Valladolid, destinada á cárcel eclesiástica, y por último la casa núm. 6 de la calle de la Parra de dicha ciudad, que el M. R. Diocesano ha exceptuado, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 6.º de dicho convenio, debiendo imputarse el importe de la renta de la misma finca en la dotacion del clero de la diócesis. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y se hace pública esta soberana disposicion, advirtiéndose que el plazo de los ocho meses que para la redencion de los censos se señala en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deben redimirse y enagenarse segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861, empieza á transcurrir desde la fecha del presente Boletín.

Palencia 24 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 67.

Seccion de Fomento.—Montes.

Con esta fecha ha sido nombrado interinamente guarda mayor de montes de la comarca de Cervera, D. Aniceto Huidobro; trasladado á la de San Salvador de Cantamuga, D. Joaquin Arroyo que lo era de la de Astudillo, y á la de dicho Astudillo, D. Francisco García Morante, que desempeñaba igual destino en la de Cervera.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y vecinos de los pueblos que comprenden las respectivas comarcas.

Palencia 24 de Febrero de 1865.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 68.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el servicio de los caballos sementales pertenecientes al Estado, sea gratis en el presente año, como se ha efectuado en los anteriores.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Palencia 25 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 48.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8.000 mantas de lana para el servicio ordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera intentada el 27 de Enero último, y con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar y en los de la Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja el dia 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, co-

mo garantía de ellas, el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid por valor de 20.000 rs., bien en metálico ó en equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad decidirá la suerte á tenor tambien de lo que expresa la condicion 7.ª

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca su Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—
De orden de S. E. El Intendente Militar Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la

Vieja, en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color grancé oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote ú otras hilazas, ni textiles, bien trabajada y afelpada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.ª Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4.ª En el centro de la manta se estampará el año de la construccion, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A. (Administracion) M (militar), H (Hospital) M (militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion más ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.ª El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente á la Direccion general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Direc-

cion general, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citándolos en el término de diez dias para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.ª, y la adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la ya citada condicion 6.ª y en último caso se resolverá por la suerte.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.ª Se fija como límite el precio de 57 rs. por cada manta.

10. Para ser admitido como licitador á la subasta será circunstancia indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ó fianza por valor de 20.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45.600 rs. que será la garantía con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

En inteligencia que la garantía de que se trata ha de quedar libre de la excepcion que contiene el art. 15 de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando las mujeres á la prelación de su dote.

11. La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12. La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el quinto y sexto por 2.000, pudiendo

el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

15. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administración de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que elija el contratista al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniere, con presencia de la certificación que ha de expedirse por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condición 13, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administración que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando; y serán asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halle establecida ó se estableciera para los que contraten con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.
—José María Corona.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construcción de 8.000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud aceptando todas las condiciones del mismo, se compromete á hacer el servicio por valor de..... (en letra) reales cada manta, y para que sea válida

esta proposición, acompaña el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Yuso.

Todo contribuyente en este distrito presentará en término de ocho días las relaciones del movimiento que haya tenido de la riqueza territorial y pecuaria para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del reparto de contribuciones del año económico inmediato de 1865 á 1866, en la inteligencia que pasado aquel plazo no será oída ninguna reclamación que se presente y se funde sobre la alta ó baja que se le ha debido formar.

Melgar de Yuso 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder desde luego á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año próximo económico entrante, se previene á los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que el que presente relación de innovación sobre fincas rústicas y urbanas por compra, tiene la precisa obligación de hacer ver á dicha Junta la carta de pago del oficio de hipotecas dentro del término marcado, sin cuyo requisito no serán atendidas sus relaciones, parándoseles el perjuicio que haya lugar sin ser oídos en el acto de la reclamación de agravios.

Paredes de Nava 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Melchor Ruiz Navamuel.

Ayuntamiento Constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento, base para en su día girar la derrama del repartimiento de inmuebles para el año económico de 1865 á 1866, se encarga á todos los propietarios y colonos contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año actual, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de doce días, pues pasado

dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y sin derecho á reclamar de agravio.

Santoyo 15 de Febrero de 1865.—
El Alcalde, Cipriano Robledo.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial de este pueblo en el año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

San Llorente de la Vega 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Justo González Zorita.

Ayuntamiento Constitucional de Villaluenga.

Deseosa la Corporación que presido, el que Junta pericial dé por terminado en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para practicar la derrama de la contribución territorial y pecuaria para el año económico entrante, se hace necesario que los propietarios y colonos que tengan que alterar su riqueza por razón de compra ó venta y otras causas justificables para la ganadería, presenten relación duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas las reclamaciones de agravio.

Villaluenga 14 de Febrero de 1865.—
El Alcalde, Angel Delgado.

Ayuntamiento Constitucional de Itero Seco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial de esta villa en el tercer año económico, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Itero Seco 15 de Febrero de 1865.—
El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villerías.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, cuya operación ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial del año económico entrante, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de 10 días, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá á su evaluación de oficio, les parará el perjuicio que haya lugar y quedarán sin derecho á reclamar de agravio.

Villerías 17 de Febrero de 1865.—
El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Ayuntamiento Constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse desde luego en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual del año económico de 1865 á 1866, se previene que todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Robladillo 16 de Febrero de 1865.—
El Alcalde, Esteban Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á rectificar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de contribución territorial para el año económico próximo venidero, se hace preciso que todos los contribuyentes en dicho distrito, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alteración que haya sufrido la riqueza territorial, urbana y pecuaria, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y si dejan de hacerlo pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídas sus reclamaciones de agravio en el caso de que las presentasen.

Calzadilla de la Cueva 16 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Pedro Acero.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE VILLASARRACINO.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Enrique Campo.	Consta.	Herencia.	15 255
id.	id.	Idem.	»	id.	15 256
id.	id.	Isidora Campo.	»	id.	15 258
id.	id.	Idem.	»	id.	15 260
id.	id.	Angela Sevilla.	»	id.	15 275
id.	id.	Cándida Cuadrado.	»	id.	16 33
id.	id.	Brigida Martin.	»	id.	16 36
id.	id.	Idem.	»	id.	16 37
id.	id.	Julian Cuadrado.	»	Permuta.	16 61
id.	id.	Pedro Rey.	»	Herencia.	16 63
id.	id.	Eusebio Calvo.	»	id.	16 147
id.	id.	Idem.	»	id.	16 148
id.	id.	Idem.	»	id.	16 153
id.	id.	Santiago Calvo.	»	id.	16 154
id.	id.	Idem.	»	id.	16 155
id.	id.	Idem.	»	id.	16 157
id.	id.	Idem.	»	id.	16 158
id.	id.	Gregorio Calvo.	»	id.	16 159
id.	id.	Idem.	»	id.	16 161
id.	id.	Idem.	»	id.	16 162
id.	id.	Ines Calvo.	»	id.	16 165
id.	id.	Santos Calvo.	»	id.	16 166
id.	id.	Idem.	»	id.	16 169
id.	id.	María Marcos.	»	id.	16 202
id.	id.	Tomás Calvo.	»	id.	16 250
id.	id.	Idem.	»	id.	16 252
id.	id.	Idem.	»	id.	16 260
id.	id.	No consta.	»	id.	17 54
Gatonas.	id.	Tomasa Cuadrado.	No consta.	id.	17 127
Vallejuelo.	id.	Gabina Andres.	»	id.	17 129
Ontanilla.	id.	Idem.	»	id.	17 131
Canto.	id.	Idem.	»	id.	17 132
Cozuelo.	id.	Idem.	»	id.	17 134
No consta.	id.	Manuela Cuadrado.	Consta.	id.	17 144
id.	id.	Juan Rey.	»	id.	17 146
id.	id.	Tomasa Cuadrado.	»	id.	17 169
id.	id.	Eugenio Cuadrado Elices.	»	id.	17 181
id.	id.	Idem.	»	id.	17 187
id.	id.	Idem.	»	id.	17 193
id.	id.	Idem.	»	id.	17 194
id.	id.	Paula Liquete.	»	id.	17 207
id.	id.	Gabina Andres.	»	id.	17 289
id.	id.	Idem.	»	id.	17 290
id.	id.	Idem.	»	id.	17 292
id.	id.	Francisco Perez.	»	id.	17 297
id.	id.	Idem.	»	id.	17 298
Calle Mayor.	Urbana.	No consta.	»	No consta.	4 25
No consta.	Rústica.	Roman Andres.	»	Herencia.	18 45
id.	id.	Teresa Andres.	»	id.	18 49
id.	id.	Ramona Andres.	»	id.	18 54
id.	id.	Feliciano Cauduela.	»	id.	18 144
id.	id.	Serafin Cuadrado.	»	id.	18 158
id.	id.	Lucía Garcia.	»	id.	18 170
id.	id.	Idem.	»	id.	18 171
id.	id.	Julian Andres.	»	id.	18 199
id.	id.	María Llorente.	»	id.	18 241
Mandujó.	id.	Julian Cabañas.	No consta.	id.	18 257
Carre vallarna.	id.	Miguel Cabañas.	»	id.	18 260
No consta.	id.	Francisco Cuadrado.	Consta.	id.	18 294
id.	id.	Idem.	»	id.	19 12
id.	id.	Eduardo Cuadrado.	»	id.	19 14
id.	id.	Patricia Cuadrado.	»	id.	19 22
id.	id.	Máximo Cuadrado.	»	id.	19 30
id.	id.	David Cuadrado.	»	id.	19 31
id.	id.	Juan Andres.	»	id.	19 132
id.	id.	Máximo Andres.	»	id.	19 133
id.	id.	Idem.	»	id.	19 134
id.	id.	Saturnino Andrés.	»	id.	19 136
id.	id.	Gregoria Andres.	»	id.	19 137
id.	id.	Idem.	»	id.	19 138
id.	id.	Celestina Andres.	»	id.	19 151
id.	id.	Pedro Andres.	»	id.	19 154
id.	id.	Idem.	»	id.	19 155
id.	id.	Regino Cuadrado.	»	id.	19 238
id.	id.	Valbina Cuadrado.	»	id.	19 243
id.	id.	Idem.	»	id.	19 244

(Se continuará)

Ayuntamiento Constitucional de Renedo de Valdavia.

La Junta pericial de este distrito se halla instalada, y dentro de 20 dias se reunirá para dar principio á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero; los que sean contribuyentes en el mismo y hayan tenido alteracion en las riquezas porque contribuyen, pueden presentar sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 20 dias arriba expresados; pues pasados les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones.

Renedo de Valdavia 16 de Febrero de 1865 —P. A. del A. el Teniente, Tomás Aparicio.

Ayuntamiento Constitucional de Villaprovedo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria presentarán sus respectivas relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de doce dias, para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al padron de riqueza que ha de servir de tipo á la derrama del cupo en el año económico de 1865 á 1866, en la inteligencia que el que no lo verifique en el término fijado, sufrirá los perjuicios que marcan las instrucciones vigentes.

Villaprovedo 18 de Febrero de 1865.
—El Alcalde, Narciso Andrés.

Ayuntamiento Constitucional de Pino del Rio.

Para que la Junta pericial de esta municipalidad pueda proceder á rectificar el apéndice al amillaramiento vigente, base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico inmediato, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean en este distrito bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que los que no lo verifiquen en dicho término no serán oidas las reclamaciones de agravio que se presenten.

Pino del Rio 18 de Febrero de 1865
—El Alcalde, Angel Puebla.

Anuncios particulares.

Restablecido de sus dolencias el Licenciado Calonje ha vuelto á abrir su estudio.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Febrero de 1865.

NUMERO 14.

- 27 de Enero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Membrillar.
- 26 de idem. —Otra. —Idem idem de Villerías.
- 30 de idem. —Otra. —Indemnizacion á la viuda, hijos y herederos del último Marqués de Valverde de las tercias que percibian en la villa de Capillas.
- 14 de Diciembre. —Real decreto. —Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.
- 11 de Enero. —Real orden. —Dictando reglas para la fabricacion de pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expencion en las poblaciones.

NUMERO 15.

- 27 de Enero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Membrillar.
- 26 de idem. —Otra. —Idem idem de Villerías.
- 1.º de Febrero. —Otra. —Idem idem de Valbuena de Pisuerga.
- 28 de Enero. —Otra. —Recomendando la busca y captura de Benito Mariño y Juliana Gonzalez.
- 31 de idem. —Otra. —Idem idem de Agustin Cicero.
- 1.º de Febrero. —Otra. —Montes.
- 9 de Enero. —Real orden. —Sobre la suscripcion para alivio de las desgracias ocasionadas en Valencia.
- 27 de Diciembre. —Real decreto. —Decidiendo una competencia á favor de la autoridad judicial.
- 27 de idem. —Otro. —Declarando innecesaria una autorizacion del Gobernador de Sevilla.
- 27 de idem. —Otro. —Decidiendo una competencia á favor de la autoridad judicial.

NUMERO 16.

- 1.º de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Valbuena de Pisuerga.
- 3 de idem. —Otra. —Idem idem idem de Robladillo.
- 31 de Enero. —Otra. —Relacion de los individuos de las minas de la sociedad general de Crédito Moviliario Español que han contribuido para atender á las desgracias ocasionadas en Valencia.

NUMERO 17.

- 1.º de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Valbuena de Pisuerga.
- 3 de idem. —Otra. —Idem idem idem de Robladillo.
- 7 de idem. —Otra. —Idem idem idem de Villamartin de Campos.
- 8 de Enero. —Real decreto. —Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

NUMERO 18.

- 3 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Robladillo.
- 7 de idem. —Otra. —Idem idem idem de Villamartin de Campos.
- 7 de idem. —Otra. —Ganadería.
- 7 de idem. —Otra. —Recordando la remision de los datos sobre la produccion de la cera y la miel á los Ayuntamientos que aun no lo han verificado.
- 7 de idem. —Otra. —Exhortando la captura de Joaquin Fuenteciella.
- 5 de Febrero. —Real decreto. —Consejero de Estado.
- 5 de idem. —Otro. —Oficial Mayor de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.
- 5 de idem. —Otro. —Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5 de idem. —Otro. —Idem idem idem.
- 5 de idem. —Otro. —Alteraciones en la planta de la Secretaría de la Presidencia del Consejo.
- 5 de idem. —Otro. —Oficial Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5 de idem. —Otro. —Oficial primero de la Secretaría de idem idem idem.
- 5 de idem. —Otro. —Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

- 1.º de Febrero. —Real orden. —Comportamiento en un incendio de la fuerza del regimiento Infanteria Guadalajara, núm. 20, destacada en Bilbao.

NUMERO 19.

- 7 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Villamartin de Campos.
- 8 de idem. —Otra. —Dando las gracias á todos los que en esta provincia han contribuido á aumentar la suscripcion para socorrer las desgracias de Manila.
- 9 de idem. —Otra. —Ferro-carriles.
- 8 de idem. —Otra. —Recordando á los Ayuntamientos remitan los estados mensuales de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas hasta fin de Diciembre último.

NUMERO 20.

- 11 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Encargando se trasladen desde luego por cuenta y cargo de los Ayuntamientos á la Comision provincial del ramo, las cédulas originales de inscripcion del censo de 1860.
- 11 de idem. —Otra. —Reclamando datos sobre animales dañinos, correspondientes al año de 1864.

NUMERO 21.

- 15 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Cria caballar.
- 17 de idem. —Otra. —Quintas.
- 14 de idem. —Otra. —Cria caballar.
- 14 de idem. —Otra. —Visitador de ganadería y cañadas.
- 14 de idem. —Otra. —Exhortando la captura de José Valencia.
- 14 de idem. —Otra. —Caminos vecinales.

NUMERO 22.

- 10 de Enero de 1865. —Circular del Gobierno. —Montes.
- 18 de Febrero. —Otra. —Presupuestos municipales.

NUMERO 23.

- 13 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Real decreto sobre el Registro de la propiedad.
- 17 de idem. —Otra. —Recomendando el periódico titulado «Museo Universal.»
- 18 de idem. —Otra. —Montes.
- 17 de idem. —Otra. —Relacion de las inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á favor de varios establecimientos de beneficencia.
- 18 de idem. —Otra. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdeolmillos.
- 18 de idem. —Otra. —Idem idem idem de Villamorco.

NUMERO 24.

- 18 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdeolmillos.
- 18 de idem. —Otra. —Idem idem de Villamorco.
- 22 de idem. —Otra. —Idem idem de Cervera de Rio-pisuerga.
- 22 de idem. —Otra. —Presupuestos municipales.
- 22 de idem. —Otra. —Montes.
- 22 de idem. —Otra. —Real orden recomendando la obra titulada «Manual de Ayuntamientos.»
- 11 de idem. —Otra. —Pósitos.

NUMERO 25.

- 18 de Febrero de 1865. —Circular del Gobierno. —Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdeolmillos.
- 18 de idem. —Otra. —Idem idem de Villamorco.
- 22 de idem. —Otra. —Idem idem de Cervera de Rio-pisuerga.
- 24 de idem. —Otra. —Real orden sobre ventas de fincas del Clero.
- 24 de idem. —Otra. —Montes.
- 25 de idem. —Otra. —Cria caballar.

